

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

**SEGUNDO INFORME SOBRE MOCIONES
REMITIDAS POR EL PLENARIO
VÍA ARTICULO 137 DEL REGLAMENTO**

TERCERA LEGISLATURA
(Del 1º de mayo de 2004 al 30 de abril de 2005)

PRIMER PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS
(Del 1º de mayo al 31 de julio de 2003)

LEY GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA

EXPEDIENTE N° 14269

**DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS
COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**SEGUNDO INFORME****MOCIONES REMITIDAS POR EL PLENARIO
VÍA ARTÍCULO 137 DEL REGLAMENTO****EXPEDIENTE N° 14269****ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

Los miembros de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, rendimos el primer informe al Plenario Legislativo sobre DOSCIENTAS VEINTIUNO presentadas al proyecto: **“LEY GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA”**, Expediente N° 14269.

Estas mociones fueron discutidas en las sesiones ordinarias números 11, 12, 13 Y 14 de veintidós y veintinueve de junio, y 20 de julio del dos mil cuatro.

MOCIONES APROBADAS

Moción 3-12 (67-137) de varios diputados:

ARTÍCULO 1.- Se regirán por las disposiciones establecidas en esta ley el ingreso y egreso de costarricenses y extranjeros al territorio nacional, al igual que la permanencia de los extranjeros en el país. Lo dispuesto en esta Ley se aplicará sin perjuicio de los tratados, acuerdos de integración y las normas de Derecho Internacional ratificados por Costa Rica.

Moción 22-12 (45-137) de varios diputados:

“Para que se elimine el inciso b) del artículo 6 del proyecto en discusión y se corra al efecto la numeración”.

Moción 54-13 (2-137) de la diputada Víquez Sáenz:

"Para que el inciso c) del artículo 16 del presente proyecto de ley se lea de la siguiente manera

- c) Delegar o abocarse al conocimiento de asuntos de su competencia, en caso necesario".

Moción 70-13 (28-137) de la diputada Víquez Sáenz:

"Para que el párrafo final del artículo 16 del presente proyecto de ley se lea de la siguiente manera:

La enumeración anterior no limita las facultades que surjan de la legislación vigente".

Moción 78-13 (4-137) de la diputada Víquez Sáenz:

"Para que se modifique el inciso b) del artículo 20 del presente proyecto de ley se lea de la siguiente manera

- b) Realizar control migratorio durante el ingreso y egreso de personas al territorio nacional, y sobre las actividades de los extranjeros, verificando el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ley".

Moción 23-14 (6-137) de la diputada Víquez Sáenz:

"Para que el inciso u) del artículo 20 del presente proyecto de ley se lea como sigue:

- u) Autorizar la salida de nacionales del país, siempre que no exista impedimento dictado por autoridad judicial competente y autorizar su regreso".

Moción 27-14 (29-137) del diputado Patterson Bent:

"Para que el artículo 21 del proyecto en discusión se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 21.- La Policía de Migración y Extranjería, al momento de ejercer el control migratorio, podrá retener por el tiempo estrictamente necesario, el pasaporte o documento de viaje del extranjero cuando existan indicios de su falsedad o alteración, así como cuando sea procedente la aplicación de una de las sanciones previstas en la presente Ley".

Moción 46-14 (102-137) de varios diputados:

"Para que se modifique el artículo 64 del proyecto en discusión y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 64.- No se autorizará la permanencia legal al extranjero que haya sido condenado por delitos de tráfico con armas, tráfico de personas, tráfico de patrimonio cultural, arqueológico o ecológico,

estupefacientes o sustancias sicotrópicas, delitos sexuales o explotación sexual de menores, homicidio doloso, genocidio, terrorismo, o evasión fiscal en Costa Rica.

Lo anterior, sin perjuicio de la autorización de permanencia provisional establecida en la presente Ley".

Moción 48-14 (14-137) de la diputada de la Rosa Alvarado:

"Para que los artículos 72 inciso b) y el artículo 74 inciso i), se sustituya el término "discapacitados" por la expresión "con discapacidad".

Moción 55-14 (169-137) de varios diputados:

"Para que se agregue un inciso j) al artículo 74 del proyecto en discusión que se lea de la siguiente manera:

Artículo 74.-

(...)

j) Rentistas".

Moción 64-14 (31-137) del diputado Patterson Bent:

"Para que el artículo 91 del proyecto en discusión se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 91.- Son Trabajadores Transfronterizos aquellos extranjeros vecinos de las zonas aledañas a las fronteras de Costa Rica, que sean autorizados por la Dirección General para ingresar y egresar diariamente del territorio nacional, con el fin de realizar actividades asalariadas y autorizadas por la Dirección General con base en los estudios técnicos aplicados por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Además de otras obligaciones establecidas por ley y el ordenamiento jurídico costarricense, estos trabajadores deberán cotizar al sistema de seguridad social de la Caja Costarricense del Seguro Social y al del Riesgos del Trabajo del Instituto Nacional de Seguros".

Moción 12-16 (32-137) del diputado Patterson Bent:

"Para que el artículo 105 del proyecto en discusión se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 105.- La Dirección General, a solicitud de parte, autorizará el cambio de categoría y subcategoría migratoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de esta ley".

Moción 23-16 (33-137) del diputado Patterson Bent:

"Para que el artículo 164 del proyecto en discusión se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 164.- Las personas físicas o representantes de las jurídicas mencionadas en el párrafo anterior, que proporcionen alojamiento por más de 48 horas a extranjeros que no cuentan con permanencia legal en el país, serán sancionados por la Dirección General, mediante resolución fundada, con una multa que oscilará entre uno y hasta cinco veces el monto de un salario base definido en el artículo 2 de la Ley N° 7337 del 5 de mayo de 1993. Dicha multa se integrará al Fondo Específico que establece la presente Ley y su monto será aplicado según la gravedad de los hechos y el número de extranjeros a los que se les otorgue alojamiento en condición irregular".

Moción 2-17 {26-16 (34-137)} del diputado Patterson Bent:

"Para que el artículo 169 del proyecto en discusión se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 169.- La expulsión es la orden emanada del Ministerio de Gobernación y Policía en resolución razonada, por medio de la cual el extranjero que goce de permanencia legal bajo cualquier categoría migratoria, debe abandonar el territorio nacional en el plazo fijado al efecto, cuando se considere que sus actividades comprometen la seguridad nacional, la tranquilidad o el orden público".

Moción 3-17 {30-16 (151-137)} de varios diputados:

"Para que el artículo 229 del proyecto en discusión se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 229.- Se le impondrá pena de prisión de cuatro a seis años a quien:

- a) Conduzca, transporte o trafique, ilícitamente, personas para su ingreso o egreso del país, por lugares no habilitados por la Dirección General evadiendo los controles migratorios establecidos o utilizando datos o documentos falsos.

- b) A quien oculte o encubra a extranjeros que ingresen o permanezcan ilegalmente en el país.

La pena establecida en este artículo se incrementará en un tercio cuando el autor sea funcionario público".

MOCIONES DESECHADAS

Moción 1-11 (65-137) de varios diputados:

"Para que se reforme el artículo 1 del proyecto en discusión, y se lea de la siguiente manera:

Esta ley tiene por objeto regular todo lo relativo a la admisión, ingreso, permanencia, registro, salida y reingreso, de los costarricenses y extranjeros en el territorio nacional, así como sus derechos y obligaciones. Lo dispuesto en esta Ley se aplicará sin perjuicio de los tratados, acuerdos de integración y las normas de Derecho Internacional ratificados por Costa Rica".

Moción 2-12 (66-137) de varios diputados:

Artículo 1. Delimitación del ámbito.

1. Se consideran extranjeros, a los efectos de la aplicación de la presente Ley, a los que carezcan de la nacionalidad costarricense.
2. Lo dispuesto en esta Ley se entenderá, en todo caso, sin perjuicio de lo establecido en leyes especiales y en los Tratados internacionales en los que Costa Rica sea parte.

Moción 4-12 (68-137) de varios diputados:

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley serán de aplicación a todo lo relacionado con la admisión, ingreso, permanencia, registro, salida y reingreso, de los costarricenses y extranjeros que se encuentren en el territorio nacional independientemente de su condición migratoria.

Asimismo regulará lo concerniente a sus derechos y obligaciones. Lo dispuesto en esta Ley se aplicará sin perjuicio de los tratados, acuerdos de integración y las normas de Derecho Internacional ratificados por Costa Rica.

Moción 5-12 (38-137) de varios diputados:

“Para que se modifique el artículo primero del proyecto en discusión y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1.- Se regirán por las disposiciones establecidas en esta ley el ingreso y egreso de costarricenses y extranjeros al territorio nacional, al igual que la permanencia de los extranjeros en el país. Asimismo deberá aplicarse lo dispuesto por el artículo 7 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y demás instrumentos internacionales debidamente aprobados por Costa Rica.

Moción 6-12 (39-137) de varios diputados:

“Para que se adicione un párrafo final al artículo primero del proyecto en discusión cuyo texto dirá:

ARTÍCULO 1.- (...)

Toda disposición y política migratoria deberá respetar lo dispuesto por los artículos 14 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y demás instrumentos internacionales debidamente aprobados pro Costa Rica.”

Moción 7-12 (112-137) de varios diputados:

“Para que se modifique el artículo segundo del Proyecto en Discusión y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2.- Se declara de interés público, como parte esencial de la seguridad nacional, todo lo relativo a la materia migratoria, incluida la presente Ley, así como decretos, Reglamentos, directrices, políticas y acuerdos de alcance general que al efecto emitan las autoridades competentes, quienes en todo momento deberán respetar los principios constitucionales de igualdad, legalidad y razonabilidad y proporcionalidad, así como lo dispuesto por el artículo 31 de la Constitución Política.”

Moción 8-12 (40-137) de varios diputados:

“Para que se adicione un párrafo final al artículo segundo del Proyecto en Discusión, cuyo texto dirá:

ARTÍCULO 2.- (...)

Todo funcionario público o autoridad competente, en la aplicación de la presente ley, reglamentos o políticas migratorias, deberán respetar los principios constitucionales de igualdad, legalidad y razonabilidad y proporcionalidad, así como lo dispuesto por el artículo 31 de la Constitución Política, y los Instrumentos Internacionales debidamente aprobados por Costa Rica.”

Moción 9-12 (69-137) de varios diputados:

“Para que se elimine el artículo 3 del proyecto en discusión.”

Moción 10-12 (41-137) de varios diputados:

“Para que se elimine el artículo tercero del proyecto en discusión y se corra al efecto la numeración”.

Moción 13-12 (71-137) de varios diputados:

“Para que se reforme el artículo 4 del proyecto en discusión y se lea de la siguiente manera:

Artículo 4- Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta Ley los representantes diplomáticos y consulares, los miembros de las misiones diplomáticas y oficinas consulares, representantes, delegados y demás miembros de organismos internacionales y organizaciones especializadas de las cuales sea parte Costa Rica y sus familiares debidamente acreditados ante el servicio exterior.

Para los efectos de interpretación de esta norma, se entiende por núcleo familiar primario el constituido por el cónyuge o la compañera o compañero del funcionario, según sea el caso, sus hijos menores o mayores incapaces y los hijos mayores solteros, cuya edad no sobrepase los veinticinco años. Asimismo, sus padres biológicos o políticos, siempre y cuando todos ellos convivan en su compañía”.

Moción 14-12 (70-137) de varios diputados:

“Para que se reforme el artículo 4 del proyecto en discusión y se lea de la siguiente manera:

Artículo 4- Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta Ley los representantes diplomáticos y consulares, los miembros de las misiones diplomáticas y oficinas consulares, representantes, delegados y demás miembros de organismos internacionales y organizaciones especializadas de las cuales sea parte Costa Rica y sus familiares debidamente acreditados ante el servicio exterior.

Moción 15-12 (42-137) de varios diputados:

“Para que se elimine la última oración del artículo cuarto del proyecto en discusión”.

Moción 16-12 (72-137) de varios diputados:

“Para que se reforme el artículo 5 del proyecto en discusión para que diga:

ARTÍCULO 5.- El Poder Ejecutivo será la autoridad migratoria nacional encargada de la elaboración de la política migratoria del país, mediante la regulación de los flujos migratorios actuando siempre con fiel respeto a los derechos humanos, los tratados internacionales y convenios públicos ratificados por Costa Rica, la Constitución Política, y las leyes”.

Moción 17-12 (73-137) de varios diputados:

“Para que se reforme el artículo 5 del proyecto en discusión para que diga:

ARTÍCULO 5.- El Poder Ejecutivo será la autoridad migratoria nacional encargada de la elaboración de la política migratoria del país, mediante la regulación de los flujos migratorios actuando siempre con fiel respeto a los derechos humanos, los tratados internacionales y convenios públicos ratificados por Costa Rica, la Constitución Política, y las leyes.

Los ministerios de relaciones exteriores y del trabajo coadyuvarán en la ejecución de los objetivos de esta Ley”.

Moción 18-12 (113-137) de varios diputados:

"Para que se modifique el artículo quinto del Proyecto en Discusión y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 5.- El Poder Ejecutivo determinará, con fiel respeto a los derechos humanos, los tratados internacionales y convenios públicos ratificados y vigentes en Costa Rica, la Constitución Política y en apego a la presente Ley, la política nacional migratoria. Para lo cual, excepcionalmente moderará los flujos migratorios, que en todo caso, favorezcan el desarrollo social, económico y cultural del país, en concordancia con la seguridad nacional y velando por la integración social y económica y la seguridad jurídica de los extranjeros que residan en el territorio nacional.”

Moción 19-12 (74-137) de varios diputados:

"Para que se reforme el artículo 6 inciso a) del proyecto en discusión y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 6.- La formulación de la política migratoria estará orientada principalmente a:

- a) Al recibo de los distintos flujos migratorios interesados en ingresar en el país, con el objetivo principal de incrementar la inversión de capital extranjero y fortalecer el conocimiento científico, tecnológico, cultural y profesional en las áreas que se definan como prioritarias para el Estado".

Moción 20-12 (75-137) de varios diputados:

"Para que se reforme el artículo 6 inciso b) del proyecto en discusión y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 6.- La formulación de la política migratoria estará orientada principalmente a:

- b) Favorecer la inmigración a las zonas cuyo desarrollo se considere prioritario, hacia las actividades y ramas económicas que resulte de interés para el Estado costarricense".

Moción 21-12 (76-137) de varios diputados:

Para que se reforme el artículo 6 inciso b) del proyecto en discusión y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 6.- La formulación de la política migratoria estará orientada principalmente a:

- b) Favorecer la inmigración a las zonas cuyo desarrollo se considere prioritario, hacia las actividades y ramas económicas que resulte de interés para el Estado costarricense. promover o fortalecer".

Moción 23-12 (44-137) de varios diputados:

"Para que se elimine el inciso c) del artículo 6 del proyecto en discusión y se corra al efecto la numeración".

Moción 24-12 (77-137) de varios diputados:

"Para que se reforme el artículo 6 inciso d) del proyecto en discusión y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 6.- La formulación de la política migratoria estará orientada principalmente a:

- d) Regular todo lo relativo a la admisión, ingreso, permanencia, registro, salida y reingreso, de los costarricenses y extranjeros en el territorio nacional".

Moción 25-12 (43-137) de varios diputados:

"Para que se elimine el inciso d) del artículo 6 del proyecto en discusión".

Moción 26-12 (46-137) de varios diputados:

"Para que se modifique el artículo 6 del Proyecto en discusión y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 6.- La determinación de política migratoria debe estar orientada a:

- a) Facilitar los flujos migratorios con el objeto de incrementar la inversión de capital extranjero y fortalecer el conocimiento científico, tecnológico, cultural y profesional en las áreas que se definan como prioritarias para el Estado.
- b) Encauzar la inmigración a las zonas cuyo desarrollo se considere prioritario, hacia las actividades y ramas económicas que resulte de interés para el Estado costarricense promover o fortalecer.
- c) Facilitar y fomentar el retorno de los nacionales residentes en el exterior que deseen regresar al país, en particular de aquellos que posean altas calificaciones profesionales o técnicas."

Moción 27-12 (47-137) de varios diputados:

"Para que se modifique el artículo 6 del Proyecto en discusión y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 6.- La determinación de política migratoria debe estar orientada a:

- a) Facilitar los flujos migratorios con el objeto de incrementar la inversión de capital extranjero, el desarrollo de la economía nacional y fortalecer el conocimiento científico, tecnológico, cultural, profesional y académico en las áreas que se definan como prioritarias para el Estado.
- b) Promover la inmigración a zonas cuyo desarrollo se considere prioritario, hacia las actividades que permitan un desarrollo económico o vengan a fortalecer la economía".

Moción 28-12 (48-137) de varios diputados:

"Para que se modifique el artículo 6 del Proyecto en discusión y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 6.- La determinación de política migratoria debe estar orientada a:

- a) Facilitar los flujos migratorios con el objeto de incrementar la inversión de capital extranjero, el desarrollo de la economía nacional y fortalecer el conocimiento científico, tecnológico, cultural, profesional y académico en las áreas que se definan como prioritarias para el Estado.
- b) Promover la inmigración a zonas cuyo desarrollo se considere prioritario, hacia las actividades que permitan un desarrollo económico o vengan a fortalecer la economía".

Moción 29-12 (49-137) de varios diputados:

"Para que se modifique el artículo 6 del Proyecto en discusión y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 6.- La política migratoria debe estar orientada a facilitar los flujos migratorios con el objeto de incrementar la inversión de capital extranjero, el desarrollo de la economía nacional, el fortalecimiento científico, tecnológico, cultural, profesional y académico para el país.

Asimismo, promover la inmigración a zonas y actividades cuyo desarrollo se considere prioritario, hacia las actividades que permitan un desarrollo económico o vengan a fortalecer la economía nacional".

Moción 30-12 (78-137) de varios diputados:

"Para que se elimine el inciso a) del artículo 7 del proyecto en discusión".

Moción 31-12 (82-137) de varios diputados:

"Para que se adicione un nuevo inciso a) al artículo 7 del proyecto en discusión, que diga:

ARTÍCULO 7.- Toda política migratoria deberá contemplar:

- a) Las bases estratégicas en materia migratoria, y dar cumplimiento a los compromisos internacionales adquiridos por Costa Rica en materia de derechos humanos, integración y movilidad de los inmigrantes;"

Moción 32-12 (51-137) de varios diputados:

"Para que se elimine el inciso a) del artículo 7 del proyecto en discusión y se corra la numeración".

Moción 33-12 (79-137) de varios diputados:

"Para que se elimine el inciso b) del artículo 7 del proyecto en discusión".

Moción 2-13 (83-137) de varios diputados:

"Para que se adicione un nuevo inciso b) al artículo 7 del proyecto en discusión, que diga:

ARTÍCULO 7.- Toda política migratoria deberá contemplar:

- b) Asegurar a toda persona que solicite ser admitida en el país de manera permanente o temporaria, el goce de criterios y procedimientos de admisión no discriminatorios en términos de los derechos y garantías establecidos por la Constitución Política, los tratados internacionales, los convenios bilaterales vigentes y las leyes;"

Moción 3-13 (52-137) de varios diputados:

"Para que se elimine el inciso b) del artículo 7 del proyecto en discusión y se corra la numeración".

Moción 4-13 (17-137) de la diputada de la Rosa Alvarado:

"Para que el inciso c) del artículo 7, se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 7.- Toda política migratoria deberá contemplar:

- b) La integración de los extranjeros que permanezcan legalmente en el país, a los procesos económico, científico, social, laboral, educativo, cultural y deportivo".

Moción 5-13 (80-137) de varios diputados:

"Para que se elimine el inciso c) del artículo 7 del proyecto en discusión".

Moción 6-13 (84-137) de varios diputados:

"Para que se adicione un nuevo inciso c) al artículo 7 del proyecto en discusión, que diga:

ARTÍCULO 7.- Toda política migratoria deberá contemplar:

- c) Garantizar el ejercicio del derecho a la reunificación familiar y promover la integración en la sociedad costarricense de las personas que hayan sido admitidas como residentes".

Moción 7-13 (81-137) de varios diputados:

"Para que se elimine el inciso d) del artículo 7 del proyecto en discusión".

Moción 8-13 (85-137) de varios diputados:

"Para que se adicione un nuevo inciso d) al artículo 7 del proyecto en discusión, que diga:

ARTÍCULO 7.- Toda política migratoria deberá contemplar:

- d) Contribuir al logro de las políticas demográficas que establezca el Gobierno Nacional con respecto a la magnitud, tasa de crecimiento y distribución geográfica de la población del país;".

Moción 9-13 (50-137) de varios diputados:

"Para que se elimine el inciso d) del artículo 7 del proyecto en discusión".

Moción 10-13 (86-137) de varios diputados:

"Para que se reforme el artículo 7 del proyecto en discusión, que diga:

ARTÍCULO 7.- Toda política migratoria deberá contemplar:

- a) Las bases estratégicas en materia migratoria, y dar cumplimiento a los compromisos internacionales adquiridos por Costa Rica en materia de derechos humanos, integración y movilidad de los inmigrantes;
- b) Contribuir al logro de las políticas demográficas que establezca el Gobierno Nacional con respecto a la magnitud, tasa de crecimiento y distribución geográfica de la población del país;
- c) Contribuir al enriquecimiento y fortalecimiento del tejido cultural y social del país;
- d) Garantizar el ejercicio del derecho a la reunificación familiar;
- e) Promover la integración en la sociedad costarricense de las personas que hayan sido admitidas como residentes permanentes
- f) Asegurar a toda persona que solicite ser admitida en el país de manera permanente o temporaria, el goce de criterios y procedimientos de admisión no discriminatorios en términos de los derechos y garantías establecidos por la Constitución Nacional, los tratados internacionales, los convenios bilaterales vigentes y las leyes;
- g) Promover y difundir las obligaciones, derechos y garantías de los inmigrantes, conforme a lo establecido en la Constitución Política, los compromisos internacionales y las leyes, manteniendo en alto su tradición humanitaria y abierta con relación a los inmigrantes y sus familias;
- h) Promover la inserción e integración laboral de los inmigrantes que residan en forma legal para el mejor aprovechamiento de sus capacidades personales y laborales a fin de contribuir al desarrollo económico y social de país;
- i) Facilitar la entrada de visitantes a la República de Costa Rica para los propósitos de impulsar el comercio, el turismo, las actividades culturales, científicas, tecnológicas y las relaciones internacionales;
- j) Promover el orden internacional y la justicia, denegando el ingreso y/o la permanencia en el territorio costarricense a personas involucradas en actos reprimidos penalmente por nuestra legislación;
- k) Promover el intercambio de información en el ámbito internacional, y la asistencia técnica y capacitación de los recursos humanos, para prevenir y combatir eficazmente a la delincuencia organizada transnacional".

Moción 11-13 (53-137) de varios diputados:

"Para que se modifique el artículo 7 del Proyecto en discusión y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 7.- Toda política migratoria deberá contemplar:

- a) La búsqueda de igualdad de oportunidades para los nacionales los residentes extranjeros.
- b) El fortalecimiento e incremento del desarrollo del país.
- c) La integración de los extranjeros que permanezcan legalmente en el país, a los procesos económico, científico, social, laboral, educativo, académico y cultural.
- d) La protección de las costumbre y convivencia pacífica de nuestros habitantes, el respeto a los derechos de los menores y de la mujer lo cual se reflejará en políticas restrictivas al ingreso de extranjeros cuando su ingreso produzca una alteración de los elementos y valores de convivencia antes citados".

Moción 12-13 (54-137) de varios diputados:

"Para que se modifique el artículo 7 del Proyecto en discusión y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 7.- Toda política migratoria deberá contemplar:

- a) La búsqueda de igualdad de oportunidades para los nacionales los residentes extranjeros.
- b) El fortalecimiento e incremento del desarrollo del país.
- c) La integración de los extranjeros que permanezcan legalmente en el país, a los procesos económico, científico, social, laboral, educativo, académico y cultural.
- d) La seguridad de los habitantes del país".

Moción 13-13 (87-137) de varios diputados:

"Para que se elimine el inciso a) del artículo 8 del proyecto en discusión, que diga:".

Moción 14-13 (88-137) de varios diputados:

"Para que se elimine el inciso b) del artículo 8 del proyecto en discusión, que diga:".

Moción 15-13 (56-137) de varios diputados:

"Para que se modifique el inciso b) del artículo 8 del Proyecto en discusión y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 8.- La política migratoria, a fin de planificar la inmigración, tendrá especialmente en cuenta:

(...)

a) Los planes de inversión pública o privada.

(...)"

Moción 16-13 (89-137) de varios diputados:

"Para que se elimine el inciso c) del artículo 8 del proyecto en discusión, que diga:"

Moción 17-13 (90-137) de varios diputados:

"Para que se elimine el inciso c) del artículo 8 del proyecto en discusión, que diga:"

Moción 18-13 (91-137) de varios diputados:

"Para que se elimine el inciso e) del artículo 8 del proyecto en discusión".

Moción 19-13 (55-137) de varios diputados:

"Para que se elimine el inciso e) del artículo 8 del proyecto en discusión y se corra al efecto la numeración".

Moción 20-13 (60-137) de varios diputados:

"Para que se elimine el inciso e) y el inciso final del artículo 8 del proyecto en discusión y se corra al efecto la numeración".

Moción 21-13 (11-137) de la diputada de la Rosa Alvarado:

"Para que el inciso f) del artículo 8, se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 8: La política migratoria, a fin de planificar la inmigración, tendrá especialmente en cuenta:

f) Los requerimientos e informes suministrados por los ministerios de Agricultura; Economía; Comercio Exterior; de Trabajo y

Seguridad Social y Planificación así como del Instituto Costarricense de Turismo, sobre el desarrollo que el país requiere de las actividades y mano de obra calificada inexistente o no calificada insuficiente".

Moción 22-13 (92-137) de varios diputados:

"Para que se elimine el inciso f) del artículo 8 del proyecto en discusión".

Moción 23-13 (93-137) de varios diputados:

"Para que se elimine el inciso g) del proyecto en discusión".

Moción 24-13 (58-137) de varios diputados:

"Para que se modifique el inciso g) del artículo 8 del proyecto en discusión y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 8.- La política migratoria, a fin de planificar la inmigración, tendrá especialmente en cuenta:

(...)

g) Las restricciones que por situaciones fundadas de seguridad nacional establezca excepcionalmente el Poder Ejecutivo.

(...)"

Moción 25-13 (12-137) de la diputada de la Rosa Alvarado:

"Para que el inciso h) del artículo 8, se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 8.- La política migratoria, a fin de planificar la inmigración, tendrá especialmente en cuenta:

h) Los planes de desarrollo turístico elaborados por el Instituto Costarricense de Turismo, y el Ministerio de Planificación en función de las necesidades y prioridades que el sector turismo enfrente".

Moción 26-13 (94-137) de varios diputados:

"Para que se elimine el inciso h) del artículo 8 del proyecto en discusión".

Moción 27-13 (57-137) de varios diputados:

"Para que se adicione un inciso j) al artículo 8 del Proyecto en discusión que se leerá de la siguiente manera:

ARTÍCULO 8.- La política migratoria, a fin de planificar la inmigración, tendrá especialmente en cuenta:

(...)

- j) Las recomendaciones de la Cámara de Comercio de Costa Rica y otras cámaras afines, sobre los requerimientos de mano de obra en determinada zona del país o actividades específicas".

Moción 28-13 (99-137) de varios diputados:

"Para que se adicione un nuevo artículo y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 8.- La política migratoria, a fin de proyectar la inmigración, tendrá especialmente en cuenta:

La situación jurídica, laboral, urbanística, social y educacional del país con el fin de integrar a los extranjeros dentro de la comunidad nacional, para ello analizará los planes de desarrollo nacional, regional o sectorial en relación con los recursos humanos disponibles y facilitar de esta manera el acceso igualitario a los inmigrantes y sus familias en las mismas condiciones de protección, amparo y derechos de los que gozan los nacionales".

Moción 29-13 (59-1-137) de varios diputados:

"Para que se modifique el artículo 8 del Proyecto en discusión y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 8.- La política migratoria, a fin de planificar la inmigración, tendrá especialmente en cuenta:

- a) Los planes de desarrollo nacional, regional o sectorial en relación con los recursos humanos disponibles y los que fuera necesario requerir para el desarrollo del país.
- b) Los planes de inversión pública o privada.
- c) Los informes suministrados por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en relación con inopia de trabajadores

existentes en el país, que sea necesario cubrir en aras del desarrollo.

- d) Los informes del Ministerio de Educación Pública y de las autoridades de educación superior, sobre la inopia que registra el país de profesionales, científicos, técnicos en las áreas de educación, investigación, desarrollo industrial, agropecuario, turístico y en otras actividades importantes para el desarrollo de la economía costarricense.
- e) Los requerimientos e informes suministrados por los Ministerios de Agricultura, Economía y de Comercio Exterior, así como del Instituto Costarricense de Turismo, sobre el desarrollo que el país requiere de las actividades y mano de obra calificada inexistente o no calificada insuficiente.
- f) Las restricciones que por seguridad nacional debidamente fundamentadas, establezca excepcionalmente el Poder Ejecutivo.
- g) Los planes de desarrollo turístico elaborados por el Instituto Costarricense de Turismo, y las cámaras de turismo, en función de las necesidades y prioridades que el sector turismo enfrente".

Moción 30-13 (98-137) de varios diputados:

"Para que se reforme el artículo 9 del proyecto en discusión y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 9.- El Poder Ejecutivo será la autoridad migratoria nacional encargada de la admisión, ingreso, permanencia, registro, salida y reingreso de los extranjeros, labores que ejercerá por medio del Consejo Nacional de Migración y la Dirección General de Migración y Extranjería, ambos adscritos al Ministerio de Gobernación y Policía, según las potestades otorgadas por esta ley..

Los ministerios de Relaciones Exteriores y de Trabajo coadyuvarán en la ejecución de los objetivos de esta Ley".

Moción 31-13 (96-137) de varios diputados:

"Para que se reforme el artículo 9 del proyecto en discusión y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 10.- Créase el Consejo Nacional de Migración el cual será un órgano de desconcentración mínima en relación con el

Ministerio de Gobernación y Policía, según lo establecido en el artículo 83.2 de la Ley General de la Administración Pública.

El Ministerio de Gobernación y Policía administrará el presupuesto de la Dirección General de Migración y Extranjería, así como los fondos provenientes de tarifas, rentas o derechos regulados en esta ley; asimismo podrá realizar los actos o contratos necesarios para cumplir las funciones y tramitar los convenios a fin de que sean conocidos por el Poder Ejecutivo".

Moción 32-13 (97-137) de varios diputados:

"Para que se reforme el artículo 10 del proyecto en discusión y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 10.- Créase el Consejo Nacional de Migración el cual gozará de acuerdo a lo establecido en el artículo 83.2 de la Ley General de la Administración Pública de desconcentración mínima en relación con el Ministerio de Gobernación y Policía".

Moción 33-13 (61-137) de varios diputados:

"Para que se modifique el artículo 10 del Proyecto en discusión y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 10.- El Consejo Nacional de Migración gozará de desconcentración máxima en relación con el Ministerio de Gobernación y Policía y tendrá las facultades que señala esta Ley".

Moción 34-13 (19-137) de la diputada de la Rosa Alvarado:

"Para que el último párrafo del artículo 11, se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 11.

Las funciones administrativas del Consejo serán realizadas por una persona Directora Ejecutiva nombrada por los miembros del citado órgano, en calidad de empleado de confianza".

Moción 35-13 (62-137) de varios diputados:

"Para que se modifique el artículo 11 del Proyecto en discusión y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 11.- El Consejo Nacional de Migración y Extranjería estará integrado por siete miembros nombrados de la siguiente manera:

- a) El Ministro de Gobernación y Policía o su representante quien lo presidirá.
- b) El Ministro de Seguridad Pública
- c) El Ministro de Justicia y Gracia
- d) El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto
- e) El Ministro de Trabajo y Seguridad Social
- f) El Presidente Ejecutivo del Instituto Costarricense de Turismo y,
- g) El Director General de Migración y Extranjería.

Los ministros podrán designar un representante que deberá cumplir con los siguientes requisitos: grado académico de licenciatura o superior, al menos tres años de experiencia relacionada con la materia del Ministerio que representa, no tener conflicto de intereses en las actividades migratorias, y ser de reconocidas solvencias ética y moral. El Director General de Migración y Extranjería podrá ser sustituido por el Subdirector de esa dependencia.

Los miembros del Consejo devengarán dietas, salvo que se trate de funcionario público y que sesione con interposición horaria de su trabajo. El monto, incrementos y número de estas dietas serán iguales a los que determine el Poder Ejecutivo para los miembros de las juntas de las instituciones autónomas".

Moción 36-13 (63-1-137) de varios diputados:

"Para que se modifique el artículo 12 del Proyecto en discusión y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 12.- Serán funciones del Consejo:

- a) Aprobar y coordinar en los ámbitos interinstitucional y sectorial la formulación y la aplicación de la política migratoria nacional y las medidas necesarias para su efectividad.

- b) Recomendar al Poder Ejecutivo la política migratoria y las medidas y acciones necesarias para su ejecución.
- c) Promover la difusión de información sobre materia migratoria que permita impulsar programas y proyectos favorables para la integración social de los extranjeros que permanezcan legalmente, en concordancia con el desarrollo nacional y que eviten su discriminación.
- d) Recomendar el diseño de acciones y programas dirigidos a la población costarricense residente en el exterior tendientes a vincularlos efectivamente con el país.
- e) Emitir las Directrices Generales de Visas de Ingreso y Permanencia para No Residentes.
- f) Conocer y recomendar a la Dirección General de las solicitudes de residencia de extranjeros que este órgano someta a su consideración. Asimismo, conocer y resolver de otros asuntos que sean materia de su competencia que le fueren presentados por el Poder Ejecutivo, el Ministro de Gobernación y Policía, el Director General de Migración y Extranjería o cualquier otro órgano de la Dirección General.
- g) Asesorar al Ministro de Gobernación y Policía y Seguridad Pública y a la Dirección General en lo referente a política migratoria.
- h) Fijar, en acuerdo razonado, los requisitos que deben cumplir las solicitudes de residencia.
- i) Incluir en la Memoria anual del Ministerio, independiente de otros temas, un informe detallado y conciso sobre política y gestión migratoria puesta en ejecución".

Moción 37-13 (64-137) de varios diputados:

"Para que se eliminen los incisos f) y l) del artículo 12 del proyecto en discusión y se corra al efecto la numeración".

Moción 38-13 (1-137) de la diputada Víquez Sáenz:

"Para que el artículo 13 del presente proyecto de ley se lea de la siguiente manera

ARTÍCULO 13.- La Dirección General de Migración y Extranjería, en adelante denominada para efectos de la presente Ley como la Dirección General, es un órgano del Ministerio de Gobernación y Policía, encargado de la ejecución de la política migratoria y tendrá las competencias y funciones que le señalan la presente Ley y su reglamento".

Moción 39-13 (187-137) de varios diputados:

"Para que se reforme el artículo 13 del presente en discusión y se lea de la siguiente manera

ARTÍCULO 13.- La Dirección General de Migración y Extranjería, en adelante denominada para efectos de la presente Ley como la Dirección General, es un órgano al Ministerio de Gobernación y Policía, con las competencias y funciones establecidas en la presente Ley".

Moción 40-13 (188-137) de varios diputados:

"Para que se reforme el artículo 13 del proyecto en discusión y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 13.- La Dirección General de Migración y Extranjería, en adelante denominada para efectos de la presente Ley como la Dirección General, será el órgano de aplicación de la presente ley, con competencias definidas en la presente ley, en materia de admisión, otorgamiento de residencias y su extensión, en el Territorio Nacional y en el exterior, pudiendo a esos efectos establecer nuevas delegaciones, con el objeto de conceder permisos de ingresos; prórrogas de permanencia y cambios de calificación para extranjeros. Asimismo controlara el ingreso y egreso de personas al país y ejercerá el control de permanencia y el poder de policía de extranjeros en todo el Territorio de la República".

Moción 41-13 (186-137) de varios diputados:

"Para que se elimine el inciso a) del artículo 14 del proyecto en discusión".

Moción 42-13 (185-137) de varios diputados:

"Para que se elimine el inciso b) del artículo 14 del proyecto en discusión".

Moción 43-13 (184-137) de varios diputados:

"Para que se elimine el inciso c) del artículo 14 del proyecto en discusión".

Moción 44-13 (183-137) de varios diputados:

"Para que se elimine el inciso d) del artículo 14 del proyecto en discusión".

Moción 45-13 (182-137) de varios diputados:

"Para que se elimine el inciso e) del artículo 14 del proyecto en discusión".

Moción 46-13 (181-137) de varios diputados:

"Para que se elimine el inciso f) del artículo 14 del proyecto en discusión".

Moción 47-13 (118-137) de varios diputados:

"Para que se modifique el inciso g) del artículo 14 del proyecto en discusión y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 14.- Serán funciones de la Dirección General, desarrolladas en el contenido de la presente Ley y su Reglamento las siguientes:

(...)

g) Inspeccionar los lugares de trabajo, a fin de verificar el cumplimiento de la presente Ley.

(...)"

Moción 48-13 (119-137) de varios diputados:

"Para que se modifique el inciso g) del artículo 14 del proyecto en discusión y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 14.- Serán funciones de la Dirección General, desarrolladas en el contenido de la presente Ley y su Reglamento las siguientes:

(...)

g) Inspeccionar los lugares de trabajo, y excepcionalmente los lugares de hospedaje cuando exista una causa justificada, a fin de verificar el cumplimiento de la presente Ley.

(...)"

Moción 49-13 (180-137) de varios diputados:

"Para que se elimine el inciso g) del artículo 14 del proyecto en discusión".

Moción 50-13 (179-137) de varios diputados:

"Para que se elimine el inciso h) del artículo 14 del proyecto en discusión".

Moción 51-13 (178-137) de varios diputados:

"Para que se elimine el inciso i) del artículo 14 del proyecto en discusión".

Moción 52-13 (135-137) de varios diputados:

"Para que se elimine el inciso a) del artículo 16 del proyecto en discusión".

Moción 53-13 (136-137) de varios diputados:

"Para que se elimine el inciso b) del artículo 16 del proyecto en discusión".

Moción 55-13 (137-137) de varios diputados:

"Para que se elimine el inciso c) del artículo 16 del proyecto en discusión".

Moción 56-13 (138-137) de varios diputados:

"Para que se elimine el inciso d) del artículo 16 del proyecto en discusión".

Moción 57-13 (139-137) de varios diputados:

"Para que se elimine el inciso e) del artículo 16 del proyecto en discusión".

Moción 58-13 (140-137) de varios diputados:

"Para que se elimine el inciso f) del artículo 16 del proyecto en discusión".

Moción 59-13 (142-137) de varios diputados:

"Para que se elimine el inciso f) del artículo 16 del proyecto en discusión".

Moción 60-13 (141-137) de varios diputados:

"Para que se elimine el inciso g) del artículo 16 del proyecto en discusión".

Moción 61-13 (143-137) de varios diputados:

"Para que se elimine el inciso g) del artículo 16 del proyecto en discusión".

Moción 62-13 (144-137) de varios diputados:

"Para que se elimine el inciso h) del artículo 16 del proyecto en discusión".

Moción 63-13 (36-137) de varios diputados:

"Para que se elimine el inciso i) del artículo 16 del proyecto en discusión".

Justificación

Esta iniciativa pretende la eliminación del inciso i) del artículo 16 del proyecto en discusión que establece como potestad del Director General, la fijación del monto real del depósito de garantía que se le impone a todos los extranjeros no residentes que deseen entrar a Costa Rica.

Moción 64-13 (145-137) de varios diputados:

"Para que se elimine el inciso i) del artículo 16 del proyecto en discusión".

Moción 65-13 (146-137) de varios diputados:

"Para que se elimine el inciso j) del artículo 16 del proyecto en discusión".

Moción 66-13 (147-137) de varios diputados:

"Para que se elimine el inciso l) del artículo 16 del proyecto en discusión".

Moción 67-13 (148-137) de varios diputados:

"Para que se elimine el inciso m) del artículo 16 del proyecto en discusión".

Moción 68-13 (149-137) de varios diputados:

"Para que se elimine el inciso n) del artículo 16 del proyecto en discusión".

Moción 69-13 (3-137) de la diputada Víquez Sáenz:

"Para que el párrafo final del artículo 16 del presente proyecto de ley se lea de la siguiente manera

La enumeración anterior no limita las facultades que surjan de la legislación vigente de la presente Ley, su Reglamento u otros cuerpos normativos vigentes. Las funciones supracitadas se deberán ejecutar en estricto apego de lo que al efecto determine la presente Ley y su Reglamento".

Moción 71-13 (150-137) de varios diputados:

"Para que se adicione un nuevo artículo al proyecto en discusión para que diga:

ARTÍCULO 16.- Serán funciones del Director General, desarrolladas en el contenido de la presente Ley y su ~~Reglamento~~ las siguientes:

- a) Velar por la correcta aplicación de la política migratoria de acuerdo a los preceptos constitucionales y los tratados internacionales aprobados por Costa Rica, así como la legislación vigente en la materia.
- b) Autorizar o denegar ~~discrecionalmente~~ el ingreso y permanencia de extranjeros al país, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley, ~~su Reglamento, criterios de oportunidad, conveniencia o seguridad nacional, política migratoria y las Directrices Generales de Visas de Ingreso y Permanencia para No Residentes.~~

- c) Aprobar cambios de categorías y subcategorías migratorias y otorgar prórrogas de permanencia, de conformidad con la presente Ley, ~~y su Reglamento~~.
- f) Cancelar la autorización de permanencia legal de extranjeros en el país.
- g) Ordenar la deportación de extranjeros o ejecutar la expulsión ordenada por el Ministro.
- h) Otorgar y renovar los documentos que acrediten la permanencia migratoria legal de extranjeros, incluyendo aquellos cuya condición de apátridas sea determinada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.
- j) Habilitar o clausurar puestos migratorios para el ingreso o egreso internacional de personas.
- k) Otorgar documentos migratorios a nacionales y extranjeros.
- l) Autorizar la salida del país de su personal, previo estudio comprobado de la necesidad de viajar.

Las funciones supracitadas se deberán ejecutar en estricto apego de lo que al efecto determine la presente Ley".

Moción 72-13 (220-137) de varios diputados:

"Para que se reforme el artículo 17 del Proyecto en discusión para que diga:

ARTÍCULO 17.- La Policía de Migración y Extranjería es el cuerpo policial competente para controlar y vigilar el ingreso, egreso y permanencia de personas al territorio nacional según las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento. Operativamente estará a cargo del Director General, cuyas instrucciones, órdenes y directrices deberán ser en toda ocasión de acatamiento obligatorio, sin que pueda apartarse de estos bajo condición alguna. El Poder Ejecutivo dictará el Reglamento por el cual se regirán la organización, las funciones y las obligaciones de la Policía de Migración y Extranjería, siempre en estricto apego a la normativa vigente".

Moción 73-13 (219-137) de varios diputados:

"Para que se reforme el artículo 17 del Proyecto en discusión para que diga:

ARTÍCULO 17.- La Policía de Migración y Extranjería es el cuerpo policial competente para controlar y vigilar el ingreso, egreso y permanencia de personas al territorio nacional según las disposiciones de la presente Ley y de acuerdo a las normas constitucionales y tratados internacionales aprobados por Costa Rica. Operativamente estará a cargo del Director General, cuyas instrucciones, órdenes y directrices deberán ser en toda ocasión de acatamiento obligatorio, sin que pueda apartarse de estos bajo condición alguna. El Poder Ejecutivo dictará el Reglamento por el cual se regirán la organización, las funciones y las obligaciones de la Policía de Migración y Extranjería, siempre en estricto apego a la normativa vigente.

Moción 74-13 (218-137) de varios diputados:

"Para que se reforme el artículo 19 del Proyecto en discusión para que diga:

ARTÍCULO 19.- El personal de la Policía de Migración y Extranjería está sujeto a la Ley General de Policía y al Reglamento que al efecto se emita en lo aplicable a ese cuerpo policial, sin perjuicio de los derechos laborales adquiridos. El jefe y subjefe de la Policía de Migración y Extranjería serán nombrados por el Director General de Migración y Extranjería".

Moción 75-13 (217-137) de varios diputados:

"Para que se reforme el artículo 19 del Proyecto en discusión para que diga:

ARTÍCULO 19. El personal de la Policía de Migración y Extranjería está sujeto a la Ley General de Policía y al Reglamento que al efecto se emita en lo aplicable a ese cuerpo policial, sin perjuicio de los derechos laborales adquiridos; así como a Ley General de la Administración Pública. El jefe y subjefe de la Policía de Migración y Extranjería serán nombrados de acuerdo a los criterios de idoneidad comprobada por el Director General de Migración y Extranjería".

Moción 76-13 (216-137) de varios diputados:

"Para que se reforme el artículo 19 del Proyecto en discusión para que diga:

ARTÍCULO 19.- El personal de la Policía de Migración y Extranjería estará sujeto en sus actuaciones a la Ley General de la Administración Pública, a la Ley General de Policía y al Reglamento

que al efecto se emita en lo aplicable a ese cuerpo policial, sin perjuicio de los derechos laborales adquiridos. El Director General de Migración tendrá a su cargo el nombramientos del jefe y subjefe de la Policía de Migración, quienes deberán de cumplir con los requisitos establecidos en la presente ley".

Moción 77-13 (215-137) de varios diputados:

"Para que se elimine el inciso a) del artículo 20 del proyecto en discusión".

Moción 79-13 (214-137) de varios diputados:

"Para que se elimine el inciso b) del artículo 20 del proyecto en discusión".

Moción 1-14 (120-137) de varios diputados:

"Para que se modifique el inciso c) del artículo 20 del proyecto en discusión y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 20.- Los miembros de la Policía de Migración y Extranjería, debidamente identificados, deberán:

(...)

c) Solicitar documentos de identificación de las personas cuando exista motivos razonados, con el fin de determinar su condición migratoria.

(...)"

Moción 2-14 (213-137) de varios diputados:

"Para que se elimine el inciso c) del artículo 20 del proyecto en discusión".

Moción 3-14 (212-137) de varios diputados:

"Para que se elimine el inciso d) del artículo 20 del proyecto en discusión".

Moción 4-14 (211-137) de varios diputados:

"Para que se elimine el inciso e) del artículo 20 del proyecto en discusión".

Moción 5-14 (210-137) de varios diputados:

"Para que se elimine el inciso f) del artículo 20 del proyecto en discusión".

Moción 6-14 (13-137) de varios diputados:

"Para que el inciso g) del artículo 20 se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 20.- Los miembros de la Policía de Migración y Extranjería, debidamente identificados deberán:

g) Ejecutar las disposiciones y resoluciones de la Dirección General y del Ministerio de Gobernación y Policía".

Moción 7-14 (209-137) de varios diputados:

"Para que se elimine el inciso g) del artículo 20 del proyecto en discusión".

Moción 8-14 (121-137) de varios diputados:

"Para que se modifique el inciso h) del artículo 20 del proyecto en discusión y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 20.- Los miembros de le Policía de Migración y Extranjería, debidamente identificados, deberán:

(...)

h) Efectuar inspecciones en hoteles, moteles o pensiones y excepcionalmente en lugares de trabajo cuando exista una causa justificada, excepto en las habitaciones privadas, salvo que se haya emitido una orden de allanamiento conforme a la legislación nacional, con el fin de determinar la condición migratoria de los extranjeros.

(...)"

Moción 9-14 (208-137) de varios diputados:

"Para que se elimine el inciso h) del artículo 20 del proyecto en discusión".

Moción 10-14 (207-137) de varios diputados:

"Para que se elimine el inciso i) del artículo 20 del proyecto en discusión".

Moción 11-14 (206-137) de varios diputados:

"Para que se elimine el inciso j) del artículo 20 del proyecto en discusión".

Moción 12-14 (205-137) de varios diputados:

"Para que se elimine el inciso k) del artículo 20 del proyecto en discusión".

Moción 13-14 (5-137) de la diputada Víquez Sáenz:

"Para que se modifique el inciso l) del artículo 20 del presente proyecto de ley se lea de la siguiente manera:

- a) Aprender cautelarmente hasta por 8 días, a los extranjeros que no demuestren que gozan de una autorización de permanencia legal en el país, a fin de determinar su situación migratoria, tramitar y ejecutar, cuando corresponda, las sanciones pertinentes, dentro de las primeras 24 horas se le permitirá comunicarse telefónicamente con familiares o amigos que puedan demostrar su situación migratoria, y contactar a su asesor legal".

Moción 14-14 (204-137) de varios diputados:

"Para que se elimine el inciso l) del artículo 20 del proyecto en discusión".

Moción 15-14 (-137) de varios diputados:

"Para que se elimine el inciso m) del artículo 20 del proyecto en discusión".

Moción 16-14 (202-137) de varios diputados:

"Para que se elimine el inciso n) del artículo 20 del proyecto en discusión".

Moción 17-14 (29-137) de varios diputados:

"Para que se elimine el inciso o) del artículo 20 del proyecto en discusión".

Moción 18-14 (200-137) de varios diputados:

"Para que se elimine el inciso p) del artículo 20 del proyecto en discusión".

Moción 19-14 (199-137) de varios diputados:

"Para que se elimine el inciso r) del artículo 20 del proyecto en discusión".

Moción 20-14 (122-137) de varios diputados:

"Para que se modifique el inciso s) del artículo 20 del proyecto en discusión y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 20.- Los miembros de la Policía de Migración y Extranjería, debidamente identificados, deberán:

s) Verificar la situación migratoria de los trabajadores extranjeros, para lo cual excepcionalmente, podrán ingresar a los centros de trabajo en horas laborales, excepto recintos privados para revisar documentos de identificación, planillas de la Caja Costarricense del Seguro Social, pólizas de riesgos de trabajo.

(...)"

Moción 21-14 (198-137) de varios diputados:

"Para que se elimine el inciso s) del artículo 20 del proyecto en discusión".

Moción 22-14 (197-137) de varios diputados:

"Para que se elimine el inciso t) del artículo 20 del proyecto en discusión".

Moción 24-14 (123-137) de varios diputados:

"Para que se modifique el inciso u) del artículo 20 del proyecto en discusión y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 20.- Los miembros de la Policía de Migración y Extranjería, debidamente identificados, deberán:

(...)

- u) Autorizar el ingreso de nacionales, así como evitar la salida del país cuando exista impedimento dictado por autoridad judicial competente.

(...)

Moción 25-14 (196-137) de varios diputados:

"Para que se elimine el inciso u) del artículo 20 del proyecto en discusión".

Moción 26-14 (7-137) de la diputada Víquez Sáenz:

"Para que el artículo 21 del presente proyecto de ley se lea como sigue:

ARTÍCULO 21.- La Policía de Migración y Extranjería, al momento de ejercer el control migratorio, podrá retener por un plazo máximo de quince días, el pasaporte o documento de viaje del extranjero cuando sea presumible su falsedad o alteración. Una vez realizada la verificación se procederá a devolverlo o incautarlo según proceda, así como la aplicación de una de las sanciones previstas en la presente Ley.

En estos casos, la autoridad migratoria extenderá un documento provisional en el que consten los datos de la persona cuya documentación haya sido retenida, en el que deberá constar la fecha de la devolución, en caso de que esta proceda, dentro de los siguientes quince días. Cuando el documento deba ser reintegrado a su titular, se hará constar en el mismo que fue sometido a verificación, a fin de no causar nuevos inconvenientes a su poseedor. Cuando el documento sea manifiestamente falso se decomisará y se detendrá al portador para aplicar las sanciones administrativas y penales".

Moción 28-14 (193-137) de varios diputados:

"Para que se reforme el artículo 21 del proyecto en discusión, para que diga:

ARTÍCULO 21.- La Policía de Migración y Extranjería, al momento de ejercer el control migratorio, podrá retener por un tiempo máximo de cuatro horas, el pasaporte o documento de viaje del extranjero cuando sea presumible su falsedad o alteración. Garantizando en todo momento el derecho a debido proceso constitucional".

Moción 29-14 (194-137) de varios diputados:

"Para que se reforme el artículo 21 del proyecto en discusión, para que diga:

ARTÍCULO 21.- La Policía de Migración y Extranjería, al momento de ejercer el control migratorio, podrá retener por un tiempo máximo de dos horas, el pasaporte o documento de viaje del extranjero cuando sea presumible su falsedad o alteración".

Moción 30-14 (190-137) de varios diputados:

"Para que se reforme el artículo 22 del proyecto en discusión para que diga:

ARTÍCULO 22.- Los representantes consulares de Costa Rica actuarán como agentes de Migración en el exterior y están obligados, en este aspecto, a acatar y cumplir con las disposiciones y directrices de la Dirección y del Consejo, de conformidad con lo dispuesto en esta ley y la normativa nacional vigente".

Moción 31-14 (8-137) de la diputada Víquez Sáenz:

"Para que el inciso primero del artículo 23 se lea como sigue:

- a) Recibir y remitir a la Dirección General cuando corresponda, las solicitudes de extranjeros que deseen ingresar o residir en Costa Rica, según las categorías y subcategorías migratorias establecidas en la presente Ley".

Justificación

El régimen sancionador de los funcionarios del servicio exterior es competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores y culto y sobre el mismo se presenta otra moción. Además, la falta de un funcionario, que ni siquiera es funcionario de hecho, sino que se trata de un funcionario público debidamente investido del cargo, puede general colocarnos frente a actos anulables, convalidables en atención a múltiples circunstancias de hecho y amparado en los presupuestos de validez del acto administrativo.

Moción 32-14 (189-137) de varios diputados:

"Para que se reforme el inciso a) del artículo 23 del proyecto en discusión para que diga:

- a) Recibir y remitir a la Dirección General las solicitudes de inmigrantes que deseen obtener la categoría de residentes permanentes en Costa

Rica, así como las solicitudes de ingreso al país. La inobservancia a esta norma constituirá falta grave y será atribuible a título de responsabilidad a la Administración Pública de acuerdo a lo establecido en el artículo 190 de la Ley General de la Administración Pública".

Moción 33-14 (9-137) de la diputada Víquez Sáenz:

"Para que se elimine el actual artículo 24 del presente proyecto de ley y se agregue un nuevo artículo 251 que dirá:

Artículo 251.- El Poder Ejecutivo reglamentará las funciones del agente consultar en lo que respecta a sus tareas como Agente de Migración en el Exterior y su régimen disciplinario en un plazo de seis meses a partir de su promulgación".

Moción 34-14 (10-137) de la diputada Víquez Sáenz:

"Para que el artículo 25 del presente proyecto de ley se lea como sigue:

ARTÍCULO 25.- Cuando se solicite en el exterior un documento migratorio para un costarricense menor de edad que esté indocumentado cualquiera que sea el motivo, los cónsules costarricenses, antes de extenderlo deberán consultar:

A la Dirección General de Migración, para determinar la nacionalidad del menor, la fecha, puesto migratorio por el cual se efectuó la salida de la persona menor de edad y la legalidad o no de su egreso.

De previo a la consulta deberá levantar un acta indicando el parentesco o interés que une al petente con el menor, las razones o motivos invocados para solicitar el documento, recogiendo las huellas digitales del petente y del menor y al final de la cual deberá constar la firma del solicitante y del cónsul.

El Reglamento a la presente Ley establecerá el procedimiento para el retorno de la persona menor de edad, coordinando lo que corresponda con el Patronato Nacional de la Infancia.

La Dirección General de Migración establecerá una unidad de atención en el exterior que coordinará con la División Consultar del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y con los consulados costarricenses la aplicación de la normativa pertinente a esta materia así como la atención de los demandantes de servicios migratorios".

Moción 35-14 (110-137) de varios diputados:

"Para que el artículo 27 del Proyecto en discusión, se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 27.- En apego al Principio de Igualdad Constitucional, los extranjeros que se encuentren legalmente en el país, estarán sujetos al pago de las mismas cargas tributarias que los costarricenses, según las normas jurídicas aplicables en materia impositiva".

Justificación

La presente moción pretende una reforma al artículo 27 del Proyecto en discusión, en el sentido de que por respeto al Principio de Igualdad Constitucional y Generalidad de las cargas tributarias, los extranjeros que se encuentren legalmente en el país, deberán contribuir con los tributos a los que están sujetos los costarricenses, en estricto apego a la ley.

Moción 36-14 (100-137) de varios diputados:

"Para que se modifique el artículo 37 del proyecto en discusión y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 37.- En caso de extranjeros que pretendan ingresar y permanecer bajo la categoría de No Residentes requerirán de la visa, en los casos así previstos en las Directrices Generales de Visas de Ingreso y Permanencia para No Residentes".

Moción 37-14 (30-137) del diputado Patterson Bent:

"Para que el artículo 43 del proyecto en discusión se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 43.- Las visas deberán ser gestionadas ante los agentes consulares costarricenses personalmente".

Moción 38-14 (101-137) de varios diputados:

"Para que se modifique el artículo 49 del proyecto en discusión y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 49.- La visa implica una mera expectativa de derecho, no supone la admisión incondicional del extranjero al país, ni la autorización de permanencia pretendida y estará supeditada al control migratorio que realice el funcionario competente mediante el cual se verificará el cumplimiento de todos los requisitos legales y reglamentarios exigidos para el ingreso".

Moción 39-14 (106-137) de varios diputados:

"Para que se modifique el artículo 50 del proyecto en discusión y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 50.- No se otorgará la visa ni se permitirá el ingreso al país del extranjero que cuente con impedimento o restricciones de ingreso según la presente Ley".

Moción 40-14 (105-137) de varios diputados:

"Para que se modifique el artículo 51 del proyecto en discusión y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 51.- La visa deberá utilizarse en un plazo no mayor de sesenta días a partir de la respectiva notificación al solicitante o su representante. Sin embargo, ante una solicitud razonada, la Dirección General podrá prorrogar las visas, hasta por otro período igual".

Moción 41-14 (111-137) de varios diputados:

"Para que se modifique el artículo 53 del proyecto en discusión y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 53.- Denegada la visa, no se resolverá una nueva gestión sino pasados 15 días. Contra la denegatoria de la visa cabrán los recursos de revocatoria y apelación, de conformidad con lo establecido en la Ley General de la Administración Pública".

Justificación

Esta iniciativa pretende la modificación del artículo 53 del proyecto en discusión, este artículo lo que establece es que una vez denegada una visa, no se resolverá una nueva gestión sino pasados cuatro meses desde la denegatoria que contra esa denegatoria no cabe recurso alguno. En primer término la disposición de no resolver una solicitud, si no han transcurrido 4 meses, parece a todas luces desproporcionada e irracional. Es perfectamente válido afirmar que una persona se le puede denegar la visa por una situación ínfima, y ya solo por esto debe esperar 4 meses para venir a Costa Rica. Por otro lado, a pesar de esta "sanción" tan grave, la resolución que deniega la visa no tiene recurso alguno, en violación estricta al principio constitucional de doble instancia y de justicia. se pretende reducir el plazo a 15 días y la posibilidad de que exista el recurso de revocatoria y apelación contra la resolución que deniega la visa.

Moción 42-14 (37-137) de varios diputados:

"Para que se elimine el artículo 53 del Proyecto en discusión y se corra al efecto la numeración".

Justificación

Esta iniciativa pretende la eliminación del artículo 53 del Proyecto en discusión, este artículo lo que establece es que una vez denegada una visa, no se resolverá una nueva gestión sino pasados cuatro meses desde la denegatoria y que contra esa denegatoria no cabe recurso alguno. En primer término la disposición de no resolver una solicitud, si no han transcurrido 4 meses, parece a todas luces desproporcionada e irracional. Es perfectamente válido afirmar que una persona se le puede denegar la visa por una situación ínfima, y ya sólo por esto debe esperar 4 meses para venir a Costa Rica. Por otro lado, a pesar de esta "sanción" tan grave, la resolución que deniega la visa no tiene recurso alguno, en violación estricta al principio constitucional de doble instancia y de justicia.

Moción 43-14 (16-137) de la diputada de la Rosa Alvarado:

"Para que el inciso e) del artículo 55 se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 55.- No se autorizará el ingreso al territorio nacional, aunque gocen de visa y serán rechazados en el momento de pretender ingresar, los extranjeros que se encuentran comprendidos en cualquiera de los siguientes supuestos:

- e) Hayan sido condenados judicialmente en los últimos diez años, mediante sentencia firme, por delitos dolosos contra menores de edad, por violencia contra las mujeres o contra personas con discapacidad".

Moción 44-14 (104-137) de varios diputados:

"Para que se elimine el artículo 57 del proyecto en discusión y se corra al efecto la numeración".

Moción 45-14 (103-137) de varios diputados:

"Para que se modifique el inciso b) del artículo 62 del proyecto en discusión y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 62.- ...

- b) Parientes de extranjeros residentes legalmente en el país, entendiéndose como tales al cónyuge, hijos, padres de aquellos y hermanos solteros".

Moción 47-14 (124-137) del diputado Salazar Ramírez:

" Para que se modifique el artículo 64 del proyecto en discusión y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 67.- Por orden judicial, la Dirección General otorgará autorización de permanencia migratoria provisional a aquellos extranjeros que deban apersonarse a un proceso judicial. El plazo de vigencia de la referida autorización, será determinado por el juez competente".

Moción 49-14 (125-137) del diputado Salazar Ramírez:

"Para que se modifique el artículo 72 del proyecto en discusión y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 72.- Podrán optar por esta categoría migratoria, los extranjeros que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) El extranjero y sus familiares de primer grado de consanguinidad o afinidad, que hayan gozado de una residencia temporal durante cinco años consecutivos.
- b) El extranjero con parentesco de primer grado de consanguinidad o afinidad con un ciudadano costarricense, entendiéndose como tales a los cónyuges, padres, hijos menores o discapacitados y hermanos menores o discapacitados".

Moción 50-14 (126-137) del diputado Salazar Ramírez:

"Para que se modifique el artículo 72 del proyecto en discusión y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 72.- Podrán optar por esta categoría migratoria, los extranjeros que cumplan con los siguientes requisitos:

- c) El extranjero y sus familiares de primer grado de consanguinidad, que hayan gozado de una residencia temporal durante cinco años consecutivos.
- d) El extranjero con parentesco de primer grado de consanguinidad con un ciudadano costarricense, entendiéndose como tales a los

cónyuges, padres, hijos menores o discapacitados y hermanos menores o discapacitados".

Moción 51-14 (168-137) de varios diputados:

"Para que se agregue un inciso c) al artículo 72 del proyecto en discusión que se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 72.-

(...)

c) Pensionados rentistas".

Moción 52-14 (127-137) de varios diputados:

"Para que se elimine el inciso a) del artículo 74 del proyecto en discusión y se corra la numeración".

Moción 53-14 (128-137) de varios diputados:

"Para que se modifique el inciso a) del artículo 74 del proyecto en discusión y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 74.- La Dirección General de Migración otorgará una autorización de ingreso y permanencia por un tiempo definido, que será superior a noventa días y hasta por dos años, a quienes se encuentren comprendidos en las siguientes subcategorías:

a) Cónyuge de ciudadano costarricense".

Moción 54-14 (129-137) del diputado Salazar Ramírez:

"Para que se modifique el inciso i) del artículo 74 del proyecto en discusión y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 74.- La Dirección General de Migración otorgará una autorización de ingreso y permanencia por un tiempo definido, que será superior a noventa días y hasta por dos años, a quienes se encuentren comprendidos en las siguientes subcategorías:

(...)

i) El cónyuge e hijos menores o discapacitados, padres o hermanos de las personas mencionadas en los incisos anteriores".

Moción 56-14 (130-137) del diputado Salazar Ramírez:

"Para que se elimine el artículo 75 del proyecto en discusión y se corra al efecto la numeración".

Moción 57-14 (131-137) del diputado Salazar Ramírez:

"Para que se modifique el artículo 76 del proyecto en discusión y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 76.- Los Residentes Temporales podrán realizar actividades remuneradas o lucrativas, por cuenta propia o en relación de dependencia".

Moción 58-14 (173-137) de varios diputados:

"Para que se elimine el artículo 77 del proyecto en discusión y se corra al efecto la numeración".

Moción 59-14 (132-137) del varios diputados:

"Para que se elimine el artículo 77 del proyecto en discusión y se corra al efecto la numeración".

Moción 60-14 (170-137) del varios diputados:

"Para que se modifique el artículo 78 del proyecto en discusión y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 78.- Los interesados deberán tramitar sus solicitudes para obtener los beneficios de esta Ley a través de los funcionarios consulares acreditados en el extranjero, salvo lo establecido en el inciso a), d), e), i) y el inciso final del artículo 74".

Moción 61-14 (154-137) del diputado Avendaño Calvo:

"Para que el artículo 78 se lea de la siguiente manera:

Artículo 78.-

Los interesados deberán de tramitar sus solicitudes para obtener los beneficios de esta ley a través de los funcionarios consulares acreditados en el extranjero, salvo en lo establecido en el inciso a) i) y j)".

Moción 62-14 (172-137) de varios diputados:

"Para que se modifique el artículo 84 del proyecto en discusión y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 84.- Los extranjeros autorizados para ingresar y permanecer bajo esta categoría migratoria por un plazo menor de noventa días tendrán la posibilidad de prorrogar su permanencia en el país hasta por otro período de 90 días, previa gestión anterior al vencimiento del plazo original autorizado. El Reglamento a la presente Ley determinará el procedimiento para el otorgamiento de la prórroga".

Moción 63-14 (171-137) del varios diputados:

"Para que se modifique el artículo 85 del proyecto en discusión y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 85.- Vencido el plazo máximo de permanencia legal de 90 días de un extranjero no residente, tendrá la obligación de abandonar el territorio nacional. A partir del vencimiento del indicado plazo el extranjero incurre en una condición migratoria irregular. Lo anterior sin demérito de la prórroga del plazo de conformidad con la ley".

Moción 2-15 (153-137) del diputado Avendaño Calvo:

"Para que se adicione al art 74 un inciso j) que se leerá de la siguiente manera:

Inc J) Residentes Rentistas

Moción 1-16 (167-137) del diputado Malavassi Calvo:

"Para que se modifique el artículo 91 del proyecto en discusión que se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 91.- Son trabajadores transfronterizos aquellos extranjeros vecinos de las zonas aledañas a las fronteras de Costa Rica, que sean autorizados por la Dirección General para ingresar y egresar diariamente del territorio nacional, con el fin de realizar actividades asalariadas".

Moción 2-16 (166-137) de varios diputados:

"Para que se modifique el artículo 92 del proyecto en discusión que se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 92.- Son Trabajadores Temporales los extranjeros a quienes la Dirección General les autorice su ingreso y permanencia en el país y permanezcan en él con el objeto de desarrollar aquellas actividades económicas de carácter temporal, según corresponda, en las que sean requeridos".

Moción 3-16 (165-137) del diputado Malavassi Calvo:

"Para que se modifique el artículo 93 del proyecto en discusión que se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 93.- Los trabajadores temporales podrán permanecer en el país por el plazo que determine la Dirección General y solo podrán desarrollar actividades laborales remuneradas, en los términos y condiciones que autorice en forma razonada la Dirección General".

Moción 4-16 (164-137) del diputado Malavassi Calvo:

"Para que se modifique el artículo 95 del proyecto en discusión que se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 95.- Los trabajadores de ocupación específica podrán permanecer en el país por el plazo, términos y condiciones que se determine en la autorización razonada de la Dirección General".

Moción 5-16 (163-137) del diputado Malavassi Calvo:

"Para que se modifique el artículo 97 del proyecto en discusión que se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 97.- La Dirección General podrá otorgar la autorización de permanencia respectiva, al estudiante extranjero que cumpla con los requisitos establecidos por el Reglamento a la presente Ley para los estudiantes. Asimismo a solicitud de parte se podrá autorizar el ingreso de su núcleo familiar, quienes podrán dedicarse a actividades remuneradas ni lucrativas".

Moción 6-16 (162-137) del diputado Malavassi Calvo:

"Para que se modifique el artículo 98 del proyecto en discusión que se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 98.- La Dirección General podrá autorizar el ingreso y la permanencia de personas menores de edad hijos de extranjeros cuya permanencia haya sido autorizada mediante las categorías migratorias de Residentes Permanentes o Residentes Temporales, o

cuando lo determine mediante resolución razonada, para realizar estudios de educación preescolar, general básica y diversificada".

Moción 7-16 (161-137) del diputado Malavassi Calvo:

"Para que se modifique el artículo 99 del proyecto en discusión que se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 99.- Los estudiantes extranjeros no podrán participar ni realizar actividades remuneradas ni lucrativas. Sin embargo en la medida en que ello no limite la prosecución de los estudios, excepcionalmente podrán ejercer actividades remuneradas a tiempo parcial o de duración determinada".

Moción 8-16 (160-137) del diputado Malavassi Calvo:

"Para que se modifique el artículo 100 del proyecto en discusión que se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 100.- A los estudiantes extranjeros se les otorgará una autorización de permanencia en el país hasta por un año, podrán prorrogarla por períodos iguales siempre que acrediten la continuación de sus estudios en forma regular, hasta por un plazo máximo que no exceda en dos años al plazo total de la carrera, con la obligación de abandonar el país una vez finalizado dicho término, salvo que medie un cambio de categoría. En aquellos casos en que la carrera universitaria exige el servicio social o la práctica profesional, la Dirección podrá autorizar dichas actividades remuneradas".

Moción 9-16 (15-137) de la diputada de la Rosa Alvarado:

"Para que al artículo 100 se adicione un nuevo párrafo que dirá:

Al concluir la carrera universitaria, previa resolución debidamente fundamentada en caso de inopia, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el (la) estudiante que se gradúa podrá optar por la residencia temporal, de conformidad con el reglamento respectivo".

Moción 10-16 (159-137) del diputado Malavassi Calvo:

"Para que se modifique el artículo 101 del proyecto en discusión que se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 101.- El reconocimiento de la condición de refugiado estará sujeto a las normas estipuladas en los instrumentos

internacionales aprobados, ratificados y vigentes por el Gobierno de Costa Rica sobre la materia".

Moción 11-16 (158-137) del diputado Malavassi Calvo:

"Para que se modifique el artículo 104 del proyecto en discusión que se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 104.- Son Trabajadores Ligados a Proyectos Específicos aquellos extranjeros que requieran contratar las empresas para desarrollar proyectos y obras especiales en donde exista carencia o insuficiencia de trabajadores nacionales altamente especializados".

Moción 13-16 (157-137) del diputado Malavassi Calvo:

"Para que se modifique el inciso a) del artículo 107 del proyecto en discusión que se lea de la siguiente manera:

Artículo 107.- (...)

b) Que haya ingresado por un lugar no habilitado o sin someterse a los controles migratorios, o que se compruebe el uso de documentos o visas falsas o alteradas".

Moción 14-16 (155-137) del diputado Malavassi Calvo:

"Para que se modifique el inciso b) del artículo 108 del proyecto en discusión que se lea de la siguiente manera:

Artículo 108.-

(...)

a) Conminar al autorizado para permanecer en el país como No Residente, bajo las Categorías Especiales o al que se le haya cancelado su permanencia legal en el país de conformidad con la ley ordinaria, para que abandone el territorio nacional en el plazo que determine la Dirección General, que no podrá exceder de diez días".

Moción 15-16 (156-137) de varios diputados:

"Para que se modifique el párrafo final del artículo 108 del proyecto en discusión que se lea de la siguiente manera:

"Contra la resolución que orden la deportación, cabrán los recursos de revocatoria y apelación, los que deberán interponerse dentro de los tres días hábiles siguientes al de la notificación formal de la resolución correspondiente".

Moción 16-16 (27-137) de la diputada de la Rosa Alvarado:

"Para que el inciso h) y el inciso i) del artículo 109 se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 109.- La Dirección General cancelará la autorización de permanencia y residencia de las personas extranjeras, cuando:

h) Alojén, oculten, contraten o encubran a una persona extranjera que se encuentre en forma evidentemente ilegal en el país".

Moción 17-16 (20-137) de la diputada de la Rosa Alvarado:

"Para que se agregue un párrafo final al artículo 21 y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 121.-

Se exceptúa de esta Ley la emisión de pasaportes diplomáticos o de servicio. El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto deberá reportar a la Dirección General de Migración y Extranjería para efectos de información, el nombre del portador y la serie numérica de pasaportes otorgados en cada categoría. Además, dicho Ministerio deberá indicar claramente en los pasaportes diplomáticos o de servicio, la información necesaria, con el objeto de que la Dirección General pueda verificar que el portador no cuenta con impedimento para egresar del territorio nacional.

Todo pasaporte diplomático o de servicio incluirá, al menos, la misma información que contienen los pasaportes ordinarios".

Moción 18-16 (26-137) de la diputada de la Rosa Alvarado:

"Para que al artículo 141 se agregue un párrafo final y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 141.- La persona extranjera que labore en un medio de transporte internacional, no podrá permanecer en territorio costarricense después de la salida del transporte en que arribó al país, sin autorización expresa de la Dirección General. En caso de desertión del tripulante o del personal de dotación, las empresas o agencias propietarias, representantes, explotadoras o consignatarias

de transporte internacional quedarán obligadas a sufragar gastos de su estadía y trasladarlo por su cuenta fuera del territorio nacional.

Se exceptúan los casos en que el Estado resuelva otorgar un status migratorio de permanencia, por razones humanitarias, de asilo o de refugio".

Moción 19-16 (18-137) de la diputada de la Rosa Alvarado:

"Para que al artículo 150 se agregue un párrafo final y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 150.- La Dirección General podrá impedir el ingreso o la salida del país de todo medio de transporte terrestre, nacional o internacional, donde viajen personas que no cumplan las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento. Para tales efectos, contará con la ayuda del Ministerio de Seguridad Pública y del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, a través de la Dirección General de Tránsito, la cual procederá a la detención provisional del medio de transporte cuando así lo solicite la Dirección General, hasta tanto sus ocupantes cumplan con los requisitos y condiciones migratorias para egresar o ingresar del país o desistan del viaje.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo, por la autoridad competente, implicará la realización del procedimiento administrativo disciplinario que corresponda".

Moción 20-16 (23-137) de la diputada de la Rosa Alvarado:

"Para que se agregue un párrafo al artículo 159 y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 159.- Las personas físicas o representantes de las jurídicas, públicas o privadas, que proporcionen trabajo u ocupación a extranjeras o extranjeros no habilitados para ejercer actividades laborales en el país o que realicen actividades diferentes a las autorizadas, serán sancionados por la Dirección General, con una multa que oscilará entre cinco y hasta veinte veces el monto de un salario base definidos en el artículo 2 de la Ley N° 7337 del 5 de mayo de 1993. Dicha multa se integrará al Fondo Específico establecido por la presente Ley y su monto será determinado según la gravedad de los hechos y el número de personas extranjeras a los que se les otorgue trabajo en condición irregular.

La multa no cancelada se registrará como cobrable, para hacerla efectiva con los costos de la emisión de visa para salir del país".

Moción 21-16 (107-137) de varios diputados:

"Para que reforme el artículo 19 del proyecto en discusión y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 159.- Las personas físicas o representantes de las jurídicas, públicas o privadas, que proporcionen trabajo u ocupación a extranjeros no habilitados para ejercer actividades laborales en el país o que realicen actividades diferentes a las autorizadas, serán sancionados por la Dirección General, con una multa que oscilará entre uno y hasta cinco veces el monto de un salario base definidos en el artículo 2 de la Ley N° 7337 del 5 de mayo de 1993. El monto será determinado según la gravedad de los hechos y el número de extranjeros a los que se les otorgue trabajo en condición irregular".

Justificación

La moción pretende una reforma al artículo 159 del proyecto en discusión, para reducir el monto de la multa a las personas que proporcionen trabajo u ocupación a extranjeros, para que oscile entre uno a cinco salarios base, ya que el monto que se prevé es excesivo.

Moción 22-16 (25-137) de la diputada de la Rosa Alvarado:

"Para que se agregue un párrafo al artículo 164 y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 164.- Las personas físicas o representantes de las jurídicas que proporcionen alojamiento a extranjeros que no cuentan con permanencia legal en el país, serán sancionados por la Dirección General, mediante resolución fundada, con una multa que oscilará entre uno y hasta cinco veces el monto de un salario base definido en el artículo 2 de la Ley N° 7337 del 5 de mayo de 1993. Dicha multa se integrará al Fondo Específico que establece la presente Ley y su monto será aplicado según la gravedad de los hechos y el número de extranjeros a los que se les otorgue alojamiento en condición irregular.

La multa no cancelada se registrará como cobrable, para hacerla efectiva con los costos de la emisión de visa para salir del país".

Moción 24-16 (108-137) de varios diputados:

"Para que se elimine el artículo 164 del proyecto en discusión y se corra al efecto la numeración".

Justificación

La presente moción pretende la eliminación del artículo 164 del proyecto que se discute, ya que el mismo contempla una multa excesiva a las personas físicas o representantes de las jurídicas que proporcionen alojamiento a extranjeros que no cuentan con permanencia legal en el país. Esta disposición es absolutamente arbitraria y desproporcionada, pues inclusive se impide brindar, al menos, una ayuda humanitaria a un extranjero, pues incurriría en esta causal y se le imputaría una multa altísima.

Moción 25-16 (109-137) de varios diputados:

"Para que se modifique el artículo 164 del proyecto en discusión y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 164.- Las personas físicas o representantes de las jurídicas que brinden hospedaje a cambio de cosa o precio a extranjeros que no cuentan con permanencia legal en el país, serán sancionados por la Dirección General, mediante resolución fundada, con una multa que oscilará entre uno y hasta cinco veces el monto de un salario base definido en el artículo 2 de la Ley N° 7337 del 5 de mayo de 1993. La Dirección General otorgará un plazo de 15 días naturales para que los extranjeros demuestren que ostentan la facultad jurídica para permanecer en el país, en cuyo caso no será aplicable la multa a que se refiere este artículo. Dicha multa se integrará al Fondo Específico que establece la presente Ley y su monto será aplicado según la gravedad de los hechos y el número de extranjeros a los que se les otorgue alojamiento en condición irregular".

Justificación

La presente moción pretende la modificación del artículo 164 del proyecto que se discute, ya que el mismo contempla una multa excesiva a las personas físicas o representantes de las jurídicas que proporcionen alojamiento a extranjeros que no cuentan con permanencia legal en el país. Esta disposición es absolutamente arbitraria y desproporcionada, pues inclusive se impide brindar, al menos, una ayuda humanitaria a un extranjero, pues incurriría en esta causal y se le imputaría una multa altísima. Se pretende que el supuesto de hecho se limite a los casos en que existe una remuneración, asimismo se le da la posibilidad de que en el plazo de 15 días hábiles demuestre que tiene la facultad jurídica para permanecer en el país.

Moción 27-16 (24-137) de la diputada de la Rosa Alvarado:

"Para que el 187 y lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 187. La Dirección General podrá delegar las funciones determinadas por la presente Ley y su Reglamento. Se autoriza la delegación no jerárquica. El acto correspondiente deberá hacer expresa manifestación de la función delegada, órgano y persona o personas sobre quienes recae la obligación. La delegación de un tipo de actos deberá ser publicada en el diario oficial".

Moción 28-16 (21-137) de la diputada de la Rosa Alvarado:

"Para que el artículo 218 se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 218.- Los impuestos, los tributos, las multas, las tasas y las especies fiscales que, según leyes especiales, deban pagarse por trámites migratorios, deberán ser cancelados mediante entero bancario u otro medio idóneo".

Moción 29-16 (22-137) de la diputada de la Rosa Alvarado:

"Para que se agregue al final del inciso b), artículo 229:

ARTÍCULO 229.- Se le impondrá pena de prisión de cuatro a seis años a quien:

- a) A quien aloje, oculte o encubra a personas extranjeras que ingresen o permanezcan ilegalmente en el país, con conocimiento de ese hecho".

Moción 31-16 (221-137) del diputado Avendaño Calvo:

"Para que el artículo 229 del proyecto en discusión se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 229.- Se le impondrá pena de prisión de dos a seis años a quien:

- a) Conduzca, transporte o trafique, ilícitamente, personas para su ingreso o egreso del país, por lugares no habilitados por la Dirección General evadiendo los controles migratorios establecidos o utilizando datos o documentos falsos.

La pena establecida en este artículo será de 3 a 8 años, cuando el autor sea funcionario público o bien utilice menores de edad para cometer sus fechorías".

Moción 32-16 (116-137) de varios diputados:

"Para que se elimine el artículo 247 del proyecto en discusión y se corra al efecto la numeración ".

Moción 33-16 (114-137) de varios diputados:

"Para que se modifique el artículo 248 del proyecto en discusión y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 248.- Derógase la Ley N° 7033 del 4 de agosto de 1986 y sus reformas".

Moción 34-16 (152-137) del diputado Avendaño Calvo:

"Para que se elimine el artículo 248 del presente proyecto de ley".

Moción 35-16 (115-137) de varios diputados:

"Para que se elimine el artículo 249 del proyecto en discusión y se corra al efecto la numeración".

Moción 36-16 (95-137) de varios diputados:

"Para que se adicione un nuevo artículo y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO .- La política migratoria tendrá especialmente en cuenta:

La situación jurídica, laboral, urbanística, social y educacional del país con el fin de integrar a los extranjeros dentro de la comunidad nacional y garantizar el acceso igualitario a los inmigrantes y sus familias en las mismas condiciones de protección, amparo y derechos de los que gozan los nacionales, en particular lo referido a servicios sociales, bienes públicos, salud, educación, justicia, trabajo, empleo y seguridad social".

Moción 37-16 (134-137) de varios diputados:

"Para que se adicione un nuevo artículo al proyecto en discusión y se lea de la siguiente manera:

Artículo-. Derecho a la Salud

No podrá negársele o restringírsele en ningún caso, el acceso al derecho a la salud, la asistencia social o atención sanitaria a todos los extranjeros que lo requieran, cualquiera sea su situación migratoria".

Moción 38-16 (133-137) de varios diputados:

"Para que se adicione un artículo nuevo al proyecto en discusión que diga:

Artículo .- Acceso a la Educación: En ningún caso la irregularidad migratoria de un extranjero impedirá su admisión como alumno en un establecimiento educativo, ya sea este público o privado; nacional, provincial o municipal; primario, secundario o universitario. Las autoridades de los establecimientos educativos deberán brindar orientación y asesoramiento respecto de los trámites correspondientes a los efectos de subsanar la irregularidad migratoria".

Moción 39-16 (177-137) de varios diputados:

"Para que se adicione un nuevo artículo al proyecto en discusión y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO .- Serán funciones de la Dirección General, desarrolladas en el contenido de la presente Ley, las siguientes:

- a) Regular el ingreso, permanencia, registro, salida y reingreso, de los costarricenses y extranjeros que se encuentren en el territorio nacional independientemente de su condición migratoria.
- b) Analizar y dar trámite a las solicitudes de ingreso de los extranjeros que lo soliciten.
- c) Elaborar el registro estadístico del movimiento migratorio internacional.
- d) Impedir la salida de personas del territorio nacional o de las aguas territoriales a los medios de transporte internacional, previa resolución judicial que así lo solicite.
- e) Formular planes, programas y proyectos en materia migratoria mediante los cuales se desarrollen y garanticen los derechos de los inmigrantes.

Las funciones supracitadas se deberán ejecutar con el más estricto apego de lo establecido en los tratados internacionales

aprobados por Costa Rica, la Constitución Política y los derechos humanos".

Moción 40-16 (174-137) de varios diputados:

"Para que se adicione un nuevo artículo al proyecto en discusión y se lea de la siguiente manera:

Artículo .- Acceso a la Justicia

El Estado en todas sus jurisdicciones, asegurará el acceso igualitario a los inmigrantes y sus familias en las mismas condiciones de protección, amparo y derechos de los que gozan los nacionales, en particular lo referido a servicios sociales, bienes públicos, salud, educación, justicia, trabajo, empleo y seguridad social".

Moción 41-16 (175 -137) de varios diputados:

"Para que se adicione un nuevo artículo al proyecto en discusión y se lea de la siguiente manera:

Artículo.- Igualdad de Trato

El Estado asegurará las condiciones que garanticen una efectiva igualdad de trato a fin de que los extranjeros puedan gozar de sus derechos y cumplir con sus obligaciones, siempre que satisfagan las condiciones establecidas para su ingreso y permanencia, de acuerdo a las leyes vigentes".

Moción 42-16 (176-137) de varios diputados:

"Para que se adicione un nuevo artículo al proyecto en discusión y se lea de la siguiente manera:

Artículo .-Derecho a la Migración

El derecho a la migración es esencial e inalienable de la persona y la República de Costa Rica lo garantiza sobre la base de los principios de igualdad y universalidad".

Moción 43-16 (191-137) de varios diputados:

"Para que se adicione un artículo nuevo al Proyecto en discusión que diga:

Artículo .- Derechos de los extranjeros:

Los extranjeros y sus familiares tendrán derecho a que el Estado les proporcione información acerca de:

- a) Sus derechos y obligaciones con arreglo a la legislación vigente;
- b) Los requisitos establecidos para su admisión, permanencia y egreso;
- c) Cualquier otra cuestión que le permita o facilite cumplir formalidades administrativas o de otra índole en la República de Costa Rica.

La autoridad de aplicación adoptará todas las medidas que considere apropiadas para difundir la información mencionada y, en el caso de los trabajadores inmigrantes y sus familias, velará asimismo porque sea suministrada por empleadores u otros órganos o instituciones. La información requerida será brindada gratuitamente a los extranjeros que la soliciten y, en la medida de lo posible, en un idioma que puedan entender".

Moción 44-16 (192-137) de varios diputados:

"Para que se adicione un artículo nuevo al Proyecto en discusión que diga:

Artículo .- Actos discriminatorios

Para los efectos de la presente ley se considerarán discriminatorios todos los actos u omisiones determinados por motivos tales como etnia, religión, nacionalidad, ideología, opinión política o gremial, sexo, género, posición económica o caracteres físicos, que arbitrariamente impidan, obstruyan, restrinjan o de algún modo menoscaben el pleno ejercicio sobre bases igualitarias de los derechos y garantías fundamentales reconocidos en la Constitución Política, los Tratados Internacionales y las leyes".

Moción 45-16 (195-137) de varios diputados:

"Para que se adicione un nuevo artículo al proyecto en discusión que diga

ARTÍCULO .- Los miembros de la Policía de Migración y Extranjería, debidamente identificados, deberán:

- a) Ejercer el control migratorio en relación con la admisión, ingreso, permanencia, registro, salida y reingreso, de los costarricenses y extranjeros en el territorio nacional.

- b) Solicitar la identificación de las personas, a fin de determinar su situación migratoria, en caso de extranjeros.
- c) Efectuar inspecciones en hoteles, pensiones, casas de alojamiento, casas de huéspedes, moteles y similares, previa resolución motivada del Director General de Migración y Extranjería, con excepción hecha de las habitaciones, salvo que haya una orden de allanamiento o que proceda este conforme con la ley.
- d) Colaborar en el control de embarque o desembarque de pasajeros en cualquier punto o lugar del país.
- e) Interrogar y recibir declaración referente a la identidad del presunto infractor de esta ley.
- f) Las demás funciones que le encomiende la presente ley, siempre en estricto apego de la normativa vigente".

Moción 46-16 (117-137) de varios diputados:

"Para que se elimine el Transitorio I del proyecto en discusión".

Moción 47-16 (35-137) de la diputada Viquez Sáenz:

"Para que en el cuerpo del proyecto de ley "Expediente 14.269 Ley de Migración y Extranjería" sea incorporada la perspectiva de género".

DADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN, San José, a los diez días de agosto del dos mil cuatro.

**Dip. Carmen M^a Gamboa Herrera
PRESIDENTA**

**Dip. Edwin Patterson Bent
SECRETARIO AD-HOC**

Com. Gob. y Adm.
San José, junio, julio y agosto del 2004
14269I-2.137